



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 480-2004-LIMA

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Jesús Linares Cornejo contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra el señor Manuel Ernesto Lora Almeida, en su actuación como Vocal Provisional de la Sexta Sala Civil de Lima, y contra el señor Abel Betancour Bossio, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima; por sus fundamentos, oído el informe oral; y,

**CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente mediante recurso de apelación interpuesto expone que la resolución cuestionada viola el debido proceso, especialmente los artículos ciento treinta y nueve, inciso dos, de la Constitución; cuatro, ciento ochenta y siete y doscientos dieciséis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, manifestando que el quejado Lora, Juez de primera instancia, enmendó lo resuelto por siete magistrados superiores a él, cinco Vocales Supremos y dos Superiores, enrostrándoles incompetencia;; **Segundo:** Que, en cuanto a los cargos esgrimidos contra el señor Lora Almeida, se tiene que la calificación dada a la referida queja por parte de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se encuentra arreglada a las prescripciones del artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prohíbe que mediante queja disciplinaria se pueda discutir el criterio empleado por los magistrados en la resolución de los procesos a su cargo; cuestionamiento que solo puede producirse mediante la interposición de los recursos impugnatorios previstos en las normas procesales correspondientes, que permiten examinar lo decidido en sede jurisdiccional; **Tercero:** En relación a los cargos imputados al señor Abel Betancour Bossio, debe considerarse que el procedimiento disciplinario tiene reglas a las que deben sujetarse todos quienes promuevan una queja, esto es cumplir los parámetros establecidos en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura de este Poder del Estado; no obstante, en el presente caso, el recurrente no cumplió en expresar con claridad las irregularidades en que se sustentan las calificaciones dadas a la mencionada Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima que estuvo a cargo del nombrado magistrado; asimismo, ha omitido acompañar la prueba pertinente que acredite su dicho, y además no ha expresado en el recurso administrativo interpuesto los fundamentos que lo sustentan; en consecuencia, en aplicación del artículo cuarenta y tres incisos c) y d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe emitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, quien concuerda con la presente resolución, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban, por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la mencionada Oficina de Control y por

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 480-2004-LIMA

haberse abstenido del conocimiento de los presentes actuados, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución de fecha veintidós de setiembre del dos mil cuatro, que corre de fojas cuarenta a cuarenta y dos, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la cual se declaró improcedente la queja formulada contra el señor Manuel Ernesto Lora Almeida, en su actuación como Vocal Provisional de la Sexta Sala Civil de Lima, y el señor Abel Betancour Bossio, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**




  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General